KR.108.954

CONSTITUCIONES

DEL COLEGIO

DE LA

PURISIMA CONCEPCION

DE LA CIUDAD DE LORCA, OBISPADO DE CARTAGENA,

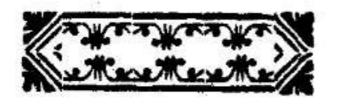
QUE SIENDO SU PRELADO EL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON MANUEL FELIPE MIRALLAS,

DISPUSO, Y ORDENO EL SEÑOR

D.OR D. PABLO ANTONIO MARTINEZ,

Gobernador en lo espiritual y temporal, Provisor y Vicario general de dicho Obispado.



EN MURCIA:

En la Imprenta de la VIUDA de Felipe Teruel: Vive en la Lencería. Año 1788.

OLIVER OF THE

NOS EL DOCTOR DON PABLO

Antonio Martinez, Gobernador en lo espiritual y temporal, Provisor y Vicario general de este Obispado de Cartagena, por el Ilustrisimo Señor Don Manuel Felipe Mirallas, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo de dicho Obispado, del Consejo de S. M. &c.

Por quanto el Real, y Supremo Consejo de Castilla se ha servido aprobar los Estatutos ò Constituciones que formamos, y le remitimos para el gobierno del Colegio de la Purisima Concepcion de Maria Santisima, que deseó fundar en la Ciudad de Lorca, el Doctor Don Francisco de Arcos y Moreno, Abad y Canonigo que fue de aquella Insigne Iglesia Colegial, segun consta de la Real Provision que libró en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete, y à su conseqüencia se nos ha representado por los Apoderados A2

Testamentarios del susodicho, lo muy conveniente, y aun preciso que es abrirle, y ponerle corriente con la brevedad posible, nombrando Rector, Vice-Rector, Maestros, Colegiales, y demás Ministros, y dando las demás providencias oportunas: Por tanto condescendiendo á sus justos ruegos, y deseando que los naturales de la Ciudad de Lorca, y demás Personas à quienes el Ilustrisimo Señor Obispo de este Obispado fuese servido admitir en el citado Colegio, ò Nos como Gobernador de él, logren quanto antes el fruto, que mediante la voluntad de Dios, y la intercesion de Maria Santisima su Patrona, confiamos ha de producir este Establecimiento; y considerando que necesariamente debe preceder à su apertura la noticia, ò instruccion de las leyes en que han de vivir los Individuos que entren en él, hemos acordado se coloquen dichos Estatutos en el Archivo del Colegio, quedando en el Secreto de la Dignidad Episcopal la Real Provision original, cuyo tenor, y el de las referidas Constituciones es el siguiente:

Real Provision.

ON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A Vos el Reverendo Obispo de Cartagena, salud y gracia: Ya sabeis, que con motivo de la cesion de bienes hecha à favor del nuestro Consejo por DON FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, Abad de la Iglesia Colegial de Lorca, para que tratase y dispusiese el establecimiento de un Colegio Seminario Conciliar en dicha Ciudad, se os dió Comision en veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta y quatro, para que de acuerdo con los Testamentarios del mismo Abad, trataseis de dicho establecimiento, formando Est tatut os, proporcionando Casa, y otras cosas: En este estado se hizo recurso al nuestro Consejo por los referidos Testamentarios, solicitando se declarase si el mencionado Seminario Conciliar que habia de fundar-

dor.

darse, llevaría los mismos trámites que previene el Santo Concilio para los de las Catedrales; y con vista de lo que en el asunto informasteis en veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y seis, y expuso el nuestro Fiscal, se os libró Provision en treinta de Enero de este año, para que de acuerdo con los Testamentarios del DOCTOR D. FRANCISCO DE ARCOS Y MÓRENO, procedieseis al establecimiento del Colegio de Jovenes fundado por dicho DON FRANCISCO, sin concepto del Seminario Conciliar, y con destino à la enseñanza de primeras Letras, Gramática, y Retorica, formando Estatutos que remitieseis al nuestro Consejo, dandole cuenta de lo que se fuese adelantando. Consiguiente à esta providencia, se han remitido al nuestro Consejo por D. Pablo Antonio Martinez; Provisor y Gobernador espiritual y temporal de ese Obispado, por vuestra indisposicion, los Estatutos formados para el regimen del mencionado Co-Repre-legio con la representacion, que dice asi: senta- Muy Poderoso Señor: Por decreto de Sr. Go- veinte y uno de Abril de mil setecientos berna- ochenta y quatro, aceptó vuestra Alteza la ce-

cesion de bienes hecha por el DOCTOR DON FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, Abad, y Canonigo que fue de la Insigne Iglesia Colegial de la Ciudad de Lorca de este Obispado, para fundar en ella un Seminario Conciliar, encargando al Reverendo Obispo Don Manuel Rubin de Celis, que teniendo presentes las Escrituras y Testamento que otorgó, con el papel reservado à que se resiere, tratase con sus Apoderados Testamentarios, del establecimiento de dieho Seminario, proporcionando Casa para él, con la extension regular è inmediacion à la Iglesia Colegial, y que formase Estatutos para los Colegiales de numero y Porcionistas que pudieran recibirse, segun calculo prudencial de sus rentas, y de las fincas aplicables à este util establecimiento, manteniendose entretanto los bienes cedidos en administracion, y baxo la direccion de los Testamentarios, los quales debian comunicar las noticias, asi del producto de sus rentas, como de las agregaciones que podrian hacerse, y lo demás que fuese conveniente para la ereccion de dicho Seminario. Los reparos y dificultades que repre-

sentó à vuestra Alteza aquel Prelado, y su fallecimiento, que sobrevino, suspendieron este negocio, hasta que ocupada la Sede Episcopal por el actual Reverendo Obispo, hicieron nuevo Recurso los Testamentarios, temerosos de que pensase del mismo modo que su predecesor, de buena memoria; y habiendo vuestra Alteza oido el informe que tubo à bien pedirle, expidió en treinta de Enero de este año su Real Provision, à fin de que procediese de acuerdo con los citados Testamentarios al establecimiento de un Colegio de Jovenes, sin el eoncepto de Seminario Conciliar, que el difunto Abad le daba, y con destino à la enseñanza de primeras Letras, Gramática, y Retórica; y que formando Estatutos los remitiese para su aprobacion, encargandole al mismo tiempo diese cuenta à vuestra Alteza de lo que fuese practicando. En consequencia de esta resolucion, avisaron al Reverendo Obispo en diez de Mayo de este año los Testamentarios, hallarse concluida la Casa, y con habitaciones no solo para el Rector, su Vice-Maestros, y otros precisos Ministros, si tambien para ochen-

ta alumnos, que pueden comodamente subsistir, à demás de las Aulas, Capilla, y Oficinas necesarias; y manifestaron que los productos de la hacienda del Abad, ascendian en los quatro años de su administracion, à setenta y siete mil quinientos treinta y ocho reales y veinte y siete maravedís, correspondiendo à cada uno diez y nueve mil trescientos ochenta y quatro reales y veinte y tres maravedis vellon, cuya cantidad unida à los siete mil que tenia ofrecidos el Cabildo para que se agregasen, componen la de veinte y seis mil trescientos ochenta y quatro reales, y veinte y tres maravedis, que les parecia suficiente dotacion para dar principio al Colegio, y concluyeron pidiendo al Reverendo Obispo, que desde luego procediese à su establecimiento y ereccion, atendida la necesidad en que se halla aquel Pueblo de esta Casa para la educacion de los muchos Jóvenes que hay en él. Sus notorias indisposiciones suspendieron toda providencia hasta que instado de los mismos Apoderados, y deseoso de que quanto antes se socorra aquella urgencia, acordó que como Goberna. dor

dor de su Obispado, y à su nombre pusiese yo en practica la citada Real Provision; en cuya consequencia, y de las nuevas instancias que me hicieron aquellos, he formado con su interbencion, los Estatutos ò Constituciones, que paso à manos de vuestra Alteza, haciendole presente, que por ahora nada se dispone en ellas sobre Maestro de primeras Letras, por si mereciesen algun aprecio en la estimacion de vuestra Alteza los reparos, ò inconvenientes que me propusieron en las conferencias los Testamentarios, y son: Que estando destinados por el Consejo, y el Abad difunto los Alumnos de este Colegio para el servicio y asistencia al Coro, y Altar de la Iglesia Colegial conduciendo Ciriales, Incensarios, Misales con Atriles, y todo lo demás, que es necesario para las funciones Eclesiasticas, no es facil que presten este servicio personas de tan tierna edad, como son los niños de Escuela: Que á demás será imposible que observen aquel silencio, compostura, y devocion que son debidas al santo Templo, y precisas en el Coro y Divinos Oficios: Que los llantos, gritos, y

alborotos propios de su edad, è inevitables en las Escuelas, impedirán la quietud y tranquilidad, que en los Colegios se necesitan para el estudio de las otras facultades, que deseó el Fundador en éste: Que no pudiendo en él las Madres de los niños cuidar del aseo, limpieza, y demás asistencia, que no son ellos capaces de hacer por sí, no hay medios de criarlos en él; y que ultimamente habiendo en la Ciudad de Lorca ocho Maestros de primeras Letras aprobados, y distribuidos segun las distancias que tienen sus Quarteles y Barrios, logran todos mejor proporcion, que podrían tener en el Colegio para instruirse con la comodidad, y conveniencia que no podrá facilitarseles en él: Mas sin embargo de todo, si estas reflexiones no mereciesen la aprobacion de vuestra Alteza, y fuere de su Real agrado que se admitan en el Colegio niños que aprendan las primeras Letras, adicionaré las Constituciones en todo lo necesario para esta educacion. Tambien debo hacer presente, que aunque el fundador quiso que se explicasen en él las facultades de Filosofía, Teología Escolastica, y Moral,

 $\mathbf{B}_{\mathbf{2}}$

no alcanzan en el dia sus rentas para dotar estas Cátedras, y por tanto lo he suspendido, hasta que haya mas arbitrios, y vuestra Alteza lo tenga à bien; pero atendiendo à que es gravisima la necesidad que hay en Lorca de estos Estudios, y que el Doctor D. Manuel Robles Vives, actual Abad de aquella Colegial, se ofrece à dotar por Escritura publica con doscientos ducados la de Filosofía, y los Canonigos Magistral, y Lectoral, con otros quatro Eclesiasticos literatos, à regentar voluntariamente las de Teología, me ha parecido que cedería en servicio de Dios, del Rey, y de este Obispado permitirselo, y por si vuestra Alteza lo tiene à bien, se han arreglado las Constituciones concernientes à dichas facultades, sus Maestros, y discipulos, sin perder de vista, que quando en el dia no tuviesen efecto, podrán servir llegado el caso de que el Rey (Dios le guarde) mande dotar estas Cátedras con los Predios y rentas suficientes, que dexó para ellas al Colegio que en aquella Ciudad tenian los Regulares extinguidos, el Presbitero Don Rodrigo Perez Coronél, como puede esperarse que suceda-

prontamente, segun el Real Orden que comunicó en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y seis Don Juan Antonio Archinibaut y Solano, Director General de las Temporalidades, ò quando el Colegio succeda en los bienes à que está llamado por algunos testamentos, y en defecto de ciertas familias, segun han hecho constar los Testamentarios. Esto es Señor lo que hasta ahora se ha practicado en cumplimiento de la citada vuestra Real Provision. Vuestra Alteza acordará, y yo executaré los demás ordenes que fuesen de su, agrado. Murcia y Octubre catorce de mil, setecientos ochenta y siete=Muy Poderoso Señor = Pablo Antonio Martinez = Y el tenor de los Estatutos ò Constituciones que se citan es el siguiente.

ON MANUEL FELIPE MIRALLAS, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Cartagena, del Consejo de su Magestad &c. = Por quanto el DOCTOR D. FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, Abad, Dignidad, y Canonigo que fue de nuestra Insigne Iglesia Colegial de San Pa-

Constitucio-nes.

tricio de la Ciudad de Lorca, vino en el saludable pensamiento de aplicar todos sus bienes raices y muebles con los frutos de su Dignidad y Canongía, para la fundacion de un Colegio en que se recibiese cierto numero de Jóvenes, que pudieran ser instruidos en el Canto llano, y en las Ceremonias necesarias, para que el culto del Señor se celebrase en aquella Colegial con el decoro y magnificencia que exige la grandeza de nuestra Religion, para lo que tubo bien presente que la instruccion de la juventud, ha sido en todos tiempos un objeto digno de la mayor consideracion, pues de ella depende el bien de la Religion, y del Estado, por cuya razon la Iglesia ha proporcionado siempre ciertas Casas de educacion, ò Seminarios de donde instruidos los Jóvenes en las maximas de nuestra Religion, y en la decencia que exigen las funciones del Sagrado ministerio, han salido Ministros utiles al Santuario: Que en estas santas Casas de educacion observaba San Ambrosio hasta la gravedad del paso, reputando como indigno del Sacerdocio, al que con la descompostura de exterior, denotaba la indisposicion interior de su alma. Que Eugenio Segundo, Alexandro Tercero, Inocencio Tercero, y otros Sumos Pontifices hicieron saludables Ordenanzas para proveer de Maestros à los Clerigos que en semejantes Casas se disponian para el Sagrado Ministerio, de que provino la ereccion de Magistrales en muchas Iglesias; y deseando que este piadoso pensamiento tuviese la mas pronta execucion en nueve de Abril de mil setecientos setenta y nueve, otorgó la correspondiente Escritura publica, en que puso para siempre dicho Colegio baxo la Real proteccion de su Magestad, y Señores del Supremo Consejo de Castilla; y en su vista se le escribió Carta acordada por aquel Regio Tribunal, manifestandole habia sido muy de su satisfaccion el zelo con que miraba el bien de aquellos naturales, y que atendiendo à que era el pensamiento mas ventajoso para la dicha Ciudad de Lorca, esperaba el Consejo que la cesion que hacía de sus bienes para la ereccion del Colegio de Cantores, la redugese à disposicion de aquel Supremo Senado, para fundacion de un Seminario Con-

ciliar en la misma Ciudad, pues se advertian en ella una multitud de Jóvenes, que carecian por falta de Estudios mayores, de la instruccion necesaria para los fines à que la Divina Providencia los condugese, y que la dicha cesion la formalizase con las clausulas, y amplitudes necesarias y ordinarias, reservandose la presentacion de seis Vecas para sus parientes, ò personas que destinase à su voluntad, ò como mejor le pareciese para que los individuos que se educasen en el Colegio pudiesen ser mas utiles al servicio de la Iglesia, y del Estado; en cuyo cumplimiento, por los vivos deseos con que se hallava animado, el dicho DON FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, para que sus bienes se aplicasen à la educacion é instruccion de los Jóvenes, otorgó otra Escritura en diez y siete de Agosto del mismo año de ochenta y dos, en que revocando la anterior citada, y el gobierno, administracion, y disposicion que en ella dexaba al Cabildo de la Colegial, hizo cesion de to--dos sus bienes al Real y Supremo Consejo, para que sin limitacion alguna pueda eregir y fundar el expresado Colegio, re-

ser-

servandose la presentacion de seis Vecas, con algunas propuestas que tambien le hace, y constan de dicha Escritura; en cuya vista, y del Testamento con el papel de comunicados, baxo de cuya disposicion falleció en tres de Septiembre del siguiente de ochenta y tres, y de varios informes que pidió por su decreto de primero de Abril del de ochenta y quatro, se sirvió el Consejo admitir la cesion de bienes para la ereccion de un Seminario en la dicha Ciudad de Lorca, encargando à nuestro Predecesor, de buena memoria, el Ilustrísimo Señor Don Manuel Rubin de Celis, que teniendo presente la misma Escritura, el Testamento, y papel reservado, tratase de acuerdo con los Apoderados Testamentarios del dicho Abad, de su establecimiento en la expresada Ciudad, formando Estatutos, y proporcionando Casa en que haya de eregirse con la extension regular, è inmediacion à la Iglesia Colegial, educacion que deba darse à los Colegiales de Numeros y à los Porcionistas que conmodamente, y habiendo habitaciones suficientes, puedan admitirse en dicho Seminario, for--00 man-

mando para todo un calculo prudencial del producto de las rentas y fincas aplicables à este util establecimiento, manteniendose entretanto los bienes cedidos para dicha ereccion de Seminario en administracion, à la disposicion y direccion de los quatro Canonigos Testamentarios, à quienes se previno le comunicasen las noticias è instruccion que necesitase, y les pidiese su Ilustrísima del estado del caudal; producto de las rentas; agregaciones que pudieran verificarse, y lo demás concerniente à que tuviera el mas pronto efecto la ereccion del Seminario, y los eficaces deseos del difunto Abad D. FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, como el que diese cuenta al Consejo de quanto fuere practicando en el asunto ; pero como hubiese ocurrido poco despues el fallecimiento de dicho Prelado, quedó suspensa y sin evaquar la Real Provision que fue librada, hasta que por nuestro ingreso à este Obispado, introduxeron los dichos Apoderados nuevo recurso à el Consejo, manifestando, que en atencion à estar concluida la Casa que el enunciado Abad habia dexado principiada para el expresado CoColegio muy inmediata à la Colegial, en uso de las facultades que el Consejo habia conferido à los Testamentarios, no encontrando éstos justa razon para retardarse fundacion tan piadosa, que cedia à beneficio de la Iglesia, y del Estado, se sirviera declarar si el mencionado Colegio, que iba à fundarse en la citada Ciudad de Lorca, habia de llevar los mismos tramites que previno el Santo Concilio para los de las Catedrales, ò ser solo à imitacion de éstos, arreglandose à la providencia justisima de primero de Abril del referido año de ochenta y quatro, de que unicamente con el acuerdo de dichos Testamentarios, procediesemos à la indicada ereccion, y sin concurso de otra persona alguna, ò del modo y en la forma que mas fuera del agrado del Consejo, protextando estar prontos à obedecer quanto resolviera ò determinára en el asunto: Y habiendose acordado por aquel Supremo Tribunal, que informasemos sobre dicha pretension; evaquadò y visto que fue nuestro informe, expidió su Real Provision en que mandó, que de acuerdo con los expresados Testamentarios proce-* D' 3 dies-

diesemos à el establecimiento del Colegio de Jóvenes fundado por dicho D. FRANCIS-CO DE ARCOS, sin concepto de Seminario Conciliar, formando y remitiendo Estatutos para su aprobacion. Por tanto habiendonos comunicado los dichos Apoderados Testamentarios todas las noticias concernientes à este fin, en observancia de lo dispuesto por dicho Real Consejo, y hallandose concluida la Casa con inmediacion à dicha Iglesia Colegial de San Patricio, con todas las oficinas necesarias, y con habitaciones suficientes, no solo para Rector, Vice-Rector, Maestros, y otros precisos Ministros y Oficiales, si tambien para ochenta Alumnos, que parece pueden acomodarse, procedemos à la ereccion de dicho Colegio; y usando de nuestras facultades como Ordinario que somos de este Obispado, de cuya Diocesis es la expresada Ciudad de Lorca, eregimos, establecemos, y fundamos el expresado Colegio en la dicha Ciudad, con el titulo de la Inmaculada Concepcion de Maria Santisima Señora nuestra, con arreglo à la voluntad expresa del fundador; el qual ha de existir en la

Casa para ello edificada; y para su perpetuidad y permanencia lo dotamos con los productos de las haciendas, y predios que el dicho fundador señaló por su ultima disposicion, y que segun el calculo prudencial que han formado los dichos Testamentarios, con arreglo à lo que han producido en los quatro años de su administracion, parece redituarán anualmente, diez y nueve mil reales sobre poco mas ò menos; y asimismo le aplicamos por aumento de dote, los siete mil reales que por acuerdo de siete de Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, ofreció el Cabildo de dicha Iglesia Colegial agregar como Patrono de las obras pias, que para pobres de aquella Ciudad, y para sirvientes del Coro dexaron Don Agustin de Laviz, y Don Francisco Manuel Lietor, mediante haberse de verificar uno y otro en los individuos del Colegio; todo lo qual ha de servir para la manutencion de los Colegiales, y Ministros precisos para su asistencia espiritual y temporal, y reservamos hacer en quanto hubiere arbitrio, otras aplicaciones segun las noticias que se nos han comunicado, y

propuestas que nos han hecho dichos Apoderados Testamentarios, debiendo estar siempre dicho Colegio baxo de nuestra direccion, filiacion, y obediencia, y de nuestros succesores en la dignidad Episcopal, como que es un plantel de donde hemos de destinar Ministros à la Iglesia, previo el conocimiento y seguridad que es indispensable, y en otra forma no podriamos tener de la doctrina que reciben; de su vocacion al santuario, de su providad; y de aquellas otras qualidades, sin las quales no deberiamos ordenarlos, ni permitir que asistiesen al servicio, que segun la voluntad del fundador, deberán prestar à muestra Iglesia Colegial, sin que por esto se entienda perjudicada la Suprema proteccion del Consejo: y los Estatutos à Constituciones con que ha de dirigirse y gobernarse dicho Colegio son las siguientes.

Tres objetos debe tener la designacion de personas; el primero la direccion y gobierno de los Colegiales; el segundo su asistencia corporal; y el tercero la instruccion ò enseñanza de las letras; y con esta idea, y atendiendo à estos santos fines, se

formalizan aqui las Ordenanzas, y Estatutos à los dos primeros, destinando los del tercero à el titulo siguiente.

TITULO I.

CAPITULOL

Del Rector.

A unque este Colegio debe estar siempre baxo nuestra direccion, y obediencia, pero no pudiendo gobernarlo personalmente, estatuimos, ordenamos, y mandamos que haya en éloun Sacerdote de exemplar vida, con suficiente literatura, que con el empleo de Director ò Rector, dirija, y gobierne à nuestro nombre, asi en las cosas espirituales, como en las temporales, conducentes y pertenecientes à la conservacion, y aumento de esta fundacion, y que cuide de la mas exacta y puntual observancia de estas Constituciones, y otros mandatos que dictemos segun lo pidan los tiempos y circunstancias, imponiendo à los transgresores las penas y castigos correspondienn= 1 1 1

dientes, dandonos cuenta, ò à el Prelado que por tiempo suere, de todas aquellas cosas que necesitaren de nuestra especial providencia para su remedio; y reservamos en Nos, y en nuestros succesores, la elección de dicho Rector, que siempre ha de procurarse lo sea algun individuo del Cabildo, no habiendo muy justa causa para nombrar sugeto estraño de la dicha Comunidad, si asi suese de la aprobacion del Consejo. Esta de la aprobacion del Consejo.

CAPITULOIL.

uniquiexe Debi Usce Recoord to event

Debiendo haber tambien en esta Casa otra persona exemplar, que en las ausencias, enfermedades i, y ocupaciones del Rector, exerza sus veces, y le substituya en la autoridad, direccion y gobierno del Colegio y sus dependientes ; instituimos y ordenamos el oficio de Vice-Rector, y mandamos, que aquellos à quienes toca ; y tocar puede, le obedezcan, y atiendan como à tal, baxo las penas arbitrarias que les

-11-11)

im-

impongamos lo contrario haciendo; cuyo nombraminnto ha de hacerse en el modo que se ha dicho del Rector, pero tendrá la precision de vivir continuamente dentro del Colegio, para que nunca falte un Superior inmediato.

CAPITULO III.

Del Oficio del Mayordomo.

labiendo sido voluntad del fundador, explicada en su papel de comunicados que hubiese siempre una Junta de tres ò quatro individuos del Cabildo, que entendiesen en todo lo temporal de la Casa, para la qual señaló interin el Supremo Consejo no disponga otra cosa, los quatro actuales Testamentarios, que desde su fallecimiento se entregaron de todos los caudales, y con ellos han concluido la obra de la Casa que dexó principiada; ordenamos y mandamos, que siendo de su Real aprobacion, continúe dicha Junta, la que con el Rector ha de cuidar de la buena administracion de rentas, y aumento en lo temporal del Co-

legio, baxo de nuestras ordenes, para lo que Nos dará cuenta, y á nuestros succesores, de lo que ocurriese; y el Cabildo nos propondrá quando faltase alguno, el sugeto de la Comunidad que podremos nombrar; entendiendose que nunca ha de haber mas, ni menos que tres con el Rector en dicha Junta, la qual nos ha de proponer persona lega, llana, y abonada, à quien no habiendo justo reparo, encarguemos el ministerio de Mayordomo, con fianzas que ha de dar antes que le libremos su Titulo, à satisfaccion de la misma Junta, en que presidirá siempre el Rector. A este Mayormodo ha de pertenecer el recaudar, cobrar, y percebir todos los caudales, rentas, frutos, y efectos de la dotación del Colegio, como tambien los alimentos de los Colegiales Porcionistas, y generalmente lo que por qualquiera otro titulo y causa pertenezca, y pueda pertenecer, llevando cuenta formal con cargo, y data, para darla anualmente con toda distincion y claridad. Debe ser del cargo y obligacion del Mayordomo, tener cobrados y recaudados todos los creditos pertenecientes al Colegio dentro del termino de treinta dias siguientes à el del plazo señalado, para su paga, ò presentar las diligencias juridicas de apremio, y execucion correspondientes, que debe practicar para su cobranza: Asimismo ha de ser de su cargo hacer las prevenciones con tiempo y economía de las provisiones de cocina y dispensa, anotando el gasto diario del Comprador, segun el formulario que se haga, y se debe practicar, escribiendolo todo en un quaderno que llevará en el ultimo dia del mes, ò primero del siguiente, al quarto del Rector, à fin de que lo reconazca, advierta y prevenga para en adelante lo que juzgáre conveniente, lo rubrique y debuelva, que custodiará en su poder para la cuenta general que deberá dar anualmente à la Junta para el dia ocho de Febrero, con los recados de justificacion de cargo y data, que reconocerán con toda proligidad los individuos de dicha Junta, admitiendo las partidas de data que lo merezcan, y reprobando las que no sean de estas circunstancias; y con su parecer, ò dictamen las remitirán al Prelado para su aprobacion, y providen- \mathbf{D}_2

dencias que exijan, segun lo que resulte, y corresponda à el estado del Colegio.

CAPITULO IV.

Del Oficio de Capellan.

Debiendo atender à la utilidad, y aprovechamiento espiritual de los Jóvenes que se reciban en este Colegio, como uno de los principales fines y motivos de su fundación: ordenamos y mandamos haya siempre un Sacerdote, que destinaremos, para que exerza el oficio de Capellan, y dirija à los Alumnos en la practica y exercicio de las virtudes, gobernando su espiritu y conciencias con el zelo y caridad que se requiere, y es tan propio del ministerio Sacerdotal, el qual les ha de decir Misa diariamente, y asistir à la Oracion mental, Rosario, y otros exercicios espirituales en los dias y horas que se designarán.

CAPITULO V.

Del Oficio de Portero, Dispensero, y Refitolero.

No solo ha de haber en este Colegio las personas de gobierno anteriormente expresadas, si que tambien deben existir las de ministerio que sean utiles en lo temporal à los Alumnos de esta Casa; por lo que estatuimos, y ordenamos que haya siempre una persona lega de toda confianza, virtud y urbanidad, que exerza el oficio de Portero, à cuyo cargo estará todos los dias por las mañanas, tomando las llaves del quarto del Rector, ò Vice-Rector, abrir las puertas exteriores del Colegio en todos tiempos al salir el Sol. Quando alguna persona de fuera llegare à la puerta à buscar à quien no sea el Rector, ò Vice-Rector, tomará el nombre de la persona que fuere, y à quien busca, y diciendole que se espere dentro ò fuera de la Porteria, segun la calidad de la persona, pasará al quarto del Rector, y tomará la orden de lo que

deberá hacer, y con su licencia llamará, ò dará el recado à los Colegiales à quienes buscasen; de modo, que sin dicha orden y licencia del Superior, no llevará recado alguno, ni permitirá que los busquen en sus quartos, ni se les hable en otras partes, ni que les traigan ò lleven papel, carta, ni cosa alguna, aunque sean sus Padres, hermanos, ò parientes; y en todos tiempos à las Ave Marias del anochecer, quando ya estén todos dentro del Colegio, y no haya en él personas de fuera, cerrará todas las puertas, y llevará las llaves al quarto del Rector, y si éste no viviese en el Colegio, por dispensa que le hayamas concedido, à su Vice. Asimismo mandamos que por ahora, y hasta que haya otra providencia, pertenezca à esta misma persona el oficio de Dispensero, à cuyo cargo ha de estar no solamente tener bien guardadas las provisiones que se hicieren para el gasto y consumo del Colegio, zelando que no se desperdicien, ni gasten superfluamente, sino tambien, y muy principalmente, cuidando de que estén bien acondicionadas para que se conserven, y duren sin danarse ò cor-

romperse, ni echarse à perder; avisando anticipadamente al Mayordomo quando se necesitare hacer nueva provision de algun genero antes que se acabe el antecedente. Todos los dias por la mañana bien temprano, sacará de la Dispensa lo necesario para el gasto de la Cocina, y Refitorio, entregandolo por cuenta, peso, y medida para dar razon de ello, siempre que los superiores se la pidiesen; y en todo tiempo estará advertido de no dexar entrar en la Dispensa à ningun Colegial, ni otro que no sea con licencia de los superiores, sin la qual tampoco ha de poder dar, ni prestar: cosa alguna de lo que estuviere à su cargo, y de lo contrario será responsable, y deberá restituir à el Colegio lo que asi diere; previniendose que si tuviere en su poder algun regalillo, ù otra cosa de comer que. hayan enviado de su casa à algun Colegial, deberá saber à qué hora de Resitorio, ò en qué tiempo quiere se le sirva, ò de postre ò de principio, en lugar del que tenga la Comunidad, porque no se han de aumentar platos, para que guardada la uniformidad, no excedan en numero de ellos, los unos

unos à los otros Colegiales. Y por quanto no es incompatible con este ministerio el de Resitolero, mandamos que en el tiempo presente, y hasta que haya otra mejor providencia, que será quando acrezan las rentas del Colegio, esté unido à una misma persona, à cuyo cargo ha de estar igualmente el tener barrido y preparado el Refitorio, con las mesas, manteles, vasos, y otros utensilios para quando entre la Co-. munidad à sus respectivas horas, y en saliendo recoger los fragmentos, sacudir y limpiar los manteles y vasos, de modo que todo esté con el mayor aseo, y limpieza: y en todo tiempo debe estar advertido, que sin orden expresa de los superiores, no puede dar cosa alguna de las que estuvieren à su cargo, ni para fuera del Resitorio, ni otras horas que las señaladas.

CAPITULO V.

Del Cocinero, y Comprador.

Debe haber en esta Casa un Cocinero practico de buena vida y costumbres, con un

un ayudante que condimente y sazone bien los alimentos de los Alumnos; y debiendo ser tambien comprador, mandamos se elija persona de experimentada fidelidad, è inteligencia, practica de la bondad, y precios de las cosas que ha de comprar. Será de su cargo todas las noches despues de haber dado su cuenta al Mayordomo de lo que hubiere comprado aquel dia, para que lo anote en su quaderno, tomar la orden del Rector de lo que ha de traer el dia siguiente, y por la mañana en todos tiempos al salir el Sol, pasará à la Plaza à comprar lo que necesitáre; pero nunca se encargará de traer à ningun otro particular, frutas ni otras cosas de comer ò beber, sin expresa licencia y consentimiento del Rector.

TITULO II.

De los Maestros, y Catedráticos para la enseñanza de los Colegiales.

CAPITULO I.

Del metodo de, Estudios.

Il Ilustrisimo Señor Don Manuel Rubin de Celis nuestro antecesor, por su decreto im-

impreso en diez y seis de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y quatro, con su acostumbrado zelo Pastoral formó, y estableció el metodo, y Plan de Estudios para el Seminario Conciliar de San Fulgencio de la Ciudad de Murcia, que fue aceptado y aprobado por el Real y Supremo Consejo de Castilla en diez y seis de Marzo del siguiente año de mil setecientos setenta y cinco; y atendiendo à las recomendables circunstancias del dicho Seminario de San Fulgencio, y à el floreciente estado en que lo puso el dicho venerable Prelado por todos los medios que le inspiró su acreditado zelo pastoral, prudencia, y actividad, con proporcionado numero de Catedráticos, y establecimiento de bien premeditadas y acertadas reglas, y distribucion de lecciones, exercicios, y horas para la mas facil y perfecta enseñanza, establecemos y mandamos, que literalmente se observe y practique en este Colegio el expresado metodo en lo que sea adaptable à sus circunstancias. Pero hallandose muy à los principios de su fundacion, y con sola la dotacion de los caudales del piadoso fundador,

dor, con algunas otras agregaciones, que no pueden sostener ni mantener tanto numero de Maestros, aunque con esperanzas no remotas de aumentarse la dicha dote: por ahora instituimos las Cátedras siguientes.

CAPITULO II.

Del Maestro de Gramatica, y Retorica.

or quanto los Apoderados Testamentarios del DOCTOR D. FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO nos han comunicado la noticia de que el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Lorca prestará su consentimiento para que el Maestro de Gramática, y Retorica que tiene asalariado de sus Propios, se traslade à la Aula espaciosa que hay fabricada en este Colegio, conformandonos con este arbitrio (que sin perjuicio de la Ciudad, y antes con ventaja y utilidad conocida, cede en alivio de esta nueva fundacion): ordenamos y mandamos que el expresado Maestro enseñe en el dicho Colegio, no solo à los Alumnos de él, Becas à Porcionistas, si tambien $\mathbf{E_{2}}$

bien à los demás hijos de vecinos del Pueblo, baxo del mismo metodo, y en los dias y horas que hasta aqui lo está practicando sin alteracion alguna; pero si por alguna causa, no provista no tuviere efecto esta traslacion, establecemos, è instituimos en el expresado Colegio una Cátedra de Gramatica, y Retorica, cuyo Maestro ha de estar obligado à enseñarla à todos los individuos de la Casa: y en quanto al salario que à este, y à otros Maestros, y Ministros hayamos de asignar, oiremos el dictamen y parecer del Rector, y demás Individuos de la Junta, procediendo asi con conocimiento de su merito, y de las circunstancias del tiempo, y producto de los caudales.

CAPITULO III.

De la Cátedra de Filosofía.

La piedad de su Magestad tiene manifestado, que luego que cesen las anuidades de los Regulares expulsos, se trate de la ereccion y dotacion de las Cátedras de Filosofía y Teología, que en la casa de dichos

Regulares fundó el Presbítero Don Rodrigo Perez Coronél, sobre los bienes raices quantiosos que les dexó, y que al tiempo de la expulsion se enagenaron, como consta de Carta de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y seis de Don Juan Antonio Archiribau, Director general de las Temporalidades; pero como en la ereccion de este Colegio no pueden existir, teniendo presentes por una parte los deseos, y voluntad expresa del fundador, de que haya de explicarse en él, Filosofía, y Teología, segun lo permitan sus fondos, como lo manifestó en su papel de comunicados à que se remitió en el Testamento; y atendiendo por otra à que compadecido su succesor el Doctor Don Manuel Robles Vives, actual Abad, de la grave necesidad que hay en aquella populosa Ciudad de Estudios mayores, nos tiene ofrecido que con formal Escritura se obligará à contribuir, y contribuirá efectivamente con doscientos ducados anuales (durante el tiempo que no se instituyan las citadas Cátedras) para mantener un Catedrático de Filosofía; Nos conociendo esta verdadera necesidad, y

aceptando desde ahora la referida promesa, establecemos dicha Cátedra de Filosofía, y mandamos que los doscientos ducados ofrecidos se reciban por el Mayordomo, y con ellos acuda al Catedrático, asi en la manutencion, como en la gratificacion, cuyo nombramiento reservamos en Nos à propuesta del expresado Abad, interesado, ò sus herederos, que deberán hacerla en sugetos de merito, y providad à nuestra satisfaccion; y mandamos que la citada Escritura se coloque en el Archivo del Colegio con los demás papeles.

CAPITULO IV.

De las Catedras de Teología Escolastica y Moral.

l'or quanto los Canonigos Magistral, y Lectoral de dicha Insigne Colegial, y otras literatas personas Eclesiasticas de aquella Ciudad, movidos de la misma compasion de ver muchos Jóvenes en ella que desean instruirse en la sagrada Teología, asi Escolastica como Moral, y que por falta de bienes no pueden pasar à otro Pueblo à estudiar, llenos de zelo y caridad nos han ofrecido regentar graciosamente las Cátedras y Pasantías, con cuyo arbitrio se llenan tambien los deseos, è intencion del fundador en esta parte, hasta que se proporcionen otros para dotarlas; desde luego aceptando como aceptamos dicha piadosa oferta, instituimos igualmente dos Cátedras de Teología Escolastica, y otra de la Moral, con mas las Pasantías que juzguemos convenientes, para que no solo los Alumnos de dicho Colegio, si tambien los demás Jóvenes hijos de vecinos del Pueblo, tengan el consuelo de instruirse en esta sagrada facultad; con declaracion de que no teniendo dichas personas tal obligacion, no han de entenderse grabadas sus Prebendas, ni ministerios, pues deberán cesar luego que por el Rey nuestro Señor se erijan y doten las Cátedras ya citadas fundadas por Don Rodrigo Coronél.

CAPITULO V.

De los Maestros de Canto llano, Ritos, y Computos Eclesiasticos.

Drigiendose este Colegio con los fines de la instruccion de sagradas Ceremonias, y Ritos, debe haber en él un Maestro que enseñe à los Alumnos el Canto llano, ò Gregoriano, y otro que los instruya en las sagradas Ceremonias, Ritos, y Computos Eclesiasticos: Y teniendo presente que el Eminentisimo Señor Cardenal Don Luis de Belluga, nuestro glorioso predecesor, en las Constituciones que en el año pasado de mil setecientos veinte, dió para el buen godierno de la Iglesia Colegial, impuso esta obligacion al Sochantre, y Maestro de Ceremonias, los que exactamente la están observando respectivamente con los Jóvenes de aquella Iglesia; ordenamos que los susosdichos la cumplan en el Colegio en los dias y horas que fuesen convenientes, ofreciendoles como les ofrecemos, que con el tiempo viendo los aumentos de la Casa, procuraremos, y solicitaremos arbitrios para hacerles alguna gratificacion.

TITULO III.

to administration, robuston lob ships al'map

De los Colegiales de Numero, y Porcionistas: diligencias previas para su admision; vestido que han de usar; y tiempo que se han de mantener.

CAPITULO I.

ent no about the since, and and emile

De las Becas de Gracia.

Del abrardiza e inche edia richt Lor quanto este Colegio se halla en su primera fundacion, y no se ha podido todavia hacer la prudente, y fixa regulacion por quinquenio de los productos de las haciendas que ha dexado para su dotacion el DOCTOR D. FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, y es necesario ante todas cosas mantener, dar alimentos y salarios (segun el ajuste que se haga) à los precisos Ministros, y oficiales que han de servir, y asistir en lo espiritual y temporal à los Alumnos que han de ser recibidos; ordenamos y mandamos que por ahora, y hasta que otra cosa juzguemos conveniente sobre aumento ò diminucion de Becas, no sean admitidos

F

mas que seis Colegiales, que se mantengan con la renta del fundador, rebajados los gastos que quedan relacionados; y otros seis con la ayuda de costa que de las obras pias tiene ofrecidas el Cabildo de la Colegial, con lo que se completa el numero de doce Becas de gracia, reservando en Nos la facultad de aumentar, ò disminuir tambien estas seis Becas, segun corresponda à el aumento, ò disminucion de los productos de los predios señalados, declarando desde ahora, que solo ha de haber este numero, mientras no baxen de los siete mil reales à que suben al presente; y que los presentados para ellas, han de ser precisamente naturales de la Ciudad de Lorca, y pobres, mediante que para ellos dexaron D. Agustin Laviz, y Don Francisco Manuel Lietor las fundaciones que ya quedan agregadas, y con que han de mantenerse. Y en atencion à que el difunto Abad en su ultimo papel de comunicados señaló las personas que por esta vez habian de entrar à disfrutar las seis primeras, mandamos que las llamadas à el Patronato activo, y pasivo, nos hagan presente por medio del expresado CaCabildo su derecho y pretensiones, y éste las pase à nuestras manos, con las presentaciones de las seis Becas, que han de mantenerse de las dos fundaciones agregadas y citadas arriba, para que reconocidas por Nos las circunstancias de los Jóvenes nombrados, y exâminado lo demás que corresponda, les concedamos la licencia para que se los admita en el Colegio, lo que nunca podrá verificarse, sin que preceda esta in scriptis.

CAPITULO II.

De los requisitos para obtener las Becas.

Labiendo sido voluntad del piadoso fundador, que los que han de obtener las Becas de gracia de este Colegio sean hijos de padres pobres de la Ciudad de Lorca, y Pueblos de su Dezmatorio, que son la Villa de Mazarron, y Lugar de Fuente-Alamo, ordenamos y mandamos que asi se observe inviolablemente: mas para evitar dudas, declaramos que baxo el nombre de pobres se entiendan, y comprehendan todos aquellos que aunque tengan algunos

 \mathbf{F}_{2}

1....

medios para su precisa manutencion, no son bastantes para poner y mantener à sus hijos todo el tiempo necesario en la carrera de los Estudios, hasta conseguir el estado Eclesiastico à que aspiran; por lo que deben ser excluidos los hijos de los mendígos miserables, y absolutamente necesitados; pues estos no podrán darles el vestido, libros, y demás cosas que indispensablemente necesitan llevar, y tener en el Colegio, si no es que hubiese alguna persona que caritativamente quisière obligarse con Escritura à subministrarles todos los utensilios, que sus padres no puedan darles, en cuyo caso podrán, y deberán ser admitidos. Supuestos los requisitos antecedentes, todos los que hayan de recibirse en el Colegio han de ser de diez años cumplidos ; y exâminados por la persona ò personas que deputáremos, en doctrina Christiana, leer, y escribir, siendo Beca de Gramático; y para Becas de Filosofía serán exâminados, à demás de lo dicho; en la Gramática, Prosodia y Retorica ; y para la de Teología, sobre todo lo dicho, serán exâminados en la Filosofía. Nombrados los Colegiales por quien

quien respectivamente perteneciere, evaquados los dichos exâmenes, y aprobados, deberán hacer justificacion de limpieza de sangre, y nacimiento de sus Padres y Abuelos, y honestidad de vida y costumbres, como se practica en nuestro Seminario de San Fulgencio: Y para que no les sea costosa daremos, y concederemos Comision à nuestro Vicario, que en aquella Ciudad tenemos, ò al Rector que fuere, para que presentadas ante él las partidas de Bautismo, y Confirmacion del pretendiente, reciba la informacion; en cuya vista estando justificada su limpieza y honestidad, le mandaremos recibir y admitir en el Colegio, en cuyo Archivo ha de quedar custodiada la dicha Informacion original; en el que igual. mente mandamos haya un libro en blanco de à folio, en donde se escriban las entradas de todos los Colegiales, con la nota de dia, mes y año, y noticia de sus Padres, y Abuelos, cursos, y demás exercicios literarios que practicasen, ò empleos que exerciesen, firmando el mote el Rector, ò Vice-Rector, para que en qualquier tiempo se pueda deducir Testimonio, ò Certificacion

1. 1.

de los mismos interesados, para que hagan el uso que les convenga.

CAPITULO III.

De los Colegiales Porcionistas.

La Real y Supremo Consejo de Castilla. en su decreto de primero de Abril de ochenta y quatro, dispuso se recibiesen en esta Casa Colegiales Porcionistas, que à sus expensas se mantuviesen: Por lo que ordenamos y mandamos que se admitan en ella con titulo de Porcionistas todos los que pretendieren instruirse, y se encaminaren à el estado Eclesiastico, y Nos tuvieremos por conveniente recibir, en que procederemos, teniendo presente la proporcion que ofrezcan las habitaciones del Colegio; y declaramos que obtenida nuestra licencia, han de hacer informacion, y justificacion de su limpieza de sangre, y de la honestidad de su vida y costumbres, con el asiento en el libro, segun lo dicho para las Becas de gracia; y que han de pagar sus alimentos por tercios anticipados, al respecto de quatro reales diarios, que es la tasa que por ahora señalamos, sin perjuicio de alterarla, segun la variedad de los tiempos, y prosiguiendo las pagas anticipadas por todo el que se mantuvieren en el Colegio; de modo, que si cumplido el tercio satisfecho, y ocho dias del siguiente, no hubiere entregado al Mayordomo el importe de dicho siguiente tercio, no se le subministre racion del Colegio, ni se le permita entrar en el Resitorio: Y si cumplidos quince dias, no hubiere todabia pagado, ni aparecieren esperanzas proxîmas de ello (en que se procederá con mucha prudencia) se le despedirá, y excluirá del Colegio; previniendose, que en el ajuste y computo de cada tercio, solo se le descontarán ò rebaxarán los dias que hubiere estado ausente por vacaciones, ò por haber salido à curarse, ò convalecer de alguna enfermedad con dictamen de Medico: Y si convalecido se detuviere sin volver al Colegio, de modo que pueda serle de notable atraso en sus estudios, sin causa grave y urgente, conocido el atraso en el exâmen, ò se le retardará otro año para que recupere lo perdido, ò se despedirá del Colegio, pues nunca permitiremos que en él haya personas desaprovechadas, aunque no sean inquietos, ni discolos.

CAPITULO IV.

Del Vestido de los Colegiales.

1 fundador quiso que este Colegio estuviese baxo la invocacion, y especial Patrocinio de la Santisima Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra en el Misterio de su Purisima è Inmaculada Concepcion, y que por lo mismo el Habito exterior de los Colegiales desde el cuello à los pies fuera un Manto de paño de color azul celeste, y la Beca de paño blanco, y en ella un Escudo de seda con la Imagen de la Purisima, y el Bonete de bayeta negra; por lo que conformandonos con sus deseos, ordenamos y mandamos, que asi se practique inviolablemente, para que el Manto les acuerde que su trato y conversacion ha de ser celestial, y sus pensamientos sobre las celestes esferas: La blancura de la Beca les pondrá à la vista la pureza interior y exterior,

rior, que deben observar, excitandolos à pedir la abundancia de gracias con que favorece Dios à los devotos de su Santisima Madre, en el instante primero de su Inmaculada Concepcion; y lo negro del Bonete sobre la cabeza, recordará à cada uno el luto de su mortalidad, con que sugete los pensamientos de altivéz y soberbia que le sugiera su amor propio. El vestido interior que cubrirá el Manto, ha de ser todo de color negro; en Invierno de paño ò bayeta, y el Verano de estameña, ò alguna otra tela delgada de lana, porque no han de poder usar alguna ropa de seda, en todo el tiempo que se mantubieren en el Colegio, como ni evillas en los Calzones, y Zapatos, si no es broches ò botones. Tambien tendrá cada uno su Sobrepelliz para las funciones de Iglesia, y Habitos clericales talares para quando salgan del Colegio à vacaciones à sus casas.

G CA-

CAPITULO V.

Del tiempo que se han de mantener los Colegiales à expensas del Colegio.

Deseando el mayor aprovechamiento de los Alumnos de esta Casa, y que tengan tiempo suficiente de instruirse, y perfeccionarse en la literatura, disciplina Eclesiastica, y practica de los Ministerios Sacerdotales à que se dirige su educacion, y conspiraron los piadosos deseos del fundador; ordenamos y establecemos, que desde el dia que tomaren la Beca de gracia los nombrados y admitidos para ellas, y empezáren à estudiar los rudimentos de la Gramática, se puedan mantener à expensas del Colegio por espacio de doce años; esto es, dos años de Gramática, uno de Retorica, tres de Filosofía, quatro de Teología Escolastica; y dos para la Moral, Rubricas, y Ceremonias, inteligencia de las Escrituras sagradas, computos, historia Eclesiastica, y practica de predicar el Santo Evangelio, y explicar à los fieles la doctrina Christiana. Pero si entrasen ya Gramáticos, y Retoricos à estudiar desde la Filosofía, se mantendrán nueve años; y si entraren para Teología se podrán mantener solamente seis años à expensas del Colegio. Mas
los Porcionistas se detendrán todo el tiempo que quisieren pagando sus alimentos;
pero si conviniese que algun Colegial Beca, se mantenga mas tiempo que el asignado, y destinado por ser util para los Ministerios de la misma Casa, queda reservado à
Nos, y à nuestros succesores en la Dignidad Episcopal, para que con el informe del
Rector, y Catedráticos, extendamos, y dilatemos mas este señalamiento.

TITULO IV.

De las asistencias temporales que ha de dar el Colegio à sus Alumnos.

CAPITULO I.

De las raciones de los Colegiales, y sus babitaciones.

Ordenamos y mandamos, que à todos los individuos de esta Casa, se les dé diaria-G2 men-

mente de racion, dos libras de pan; doce onzas de carne distribuidas en el modo que abaxo se contendrá, pero sin vino, pues no se les ha de dar, ni permitir usar, sino por medicina en caso de enfermedad, con orden del Medico, y licencia del Rector. Y para su habitacion tendrá cada uno el quarto que le señalare el Rector, sin cuya licencia no lo podrá dexar, ni permutar por otro; siendo del cargo y cuenta de los Colegiales, asi de Beca, como Porcionistas, poner cada uno en su quarto dos Sillas, Mesa, Cama, Belon, y demás trastos necesarios para su comodidad; pero todo con moderacion, y sin vana ostentacion ò superfluidad, segun pareciere conveniente al Rector, no admitiendose quadros ni otras alhajas; pero sí, alguna Imagen de Christo, su Madre, ò de algun otro Santo de su devocion de materia no preciosa.

CAPITULO II.

De la distribucion de raciones en el Refitorio.

uatro veces al dia se han de juntar los Alumnos en el Refitorio; la primera por

la mañana para el desayuno, el que ha de ser siempre de cosa caliente, con la parte de pan que corresponda, pero sin exceder, ni que parezca almuerzo de trabajadores de fuerzas corporales, porque la falta de tal exercicio para digerir, no los enferme, ò quite la gana de comer al medio dia; de modo que mas bien queden con apetito, que no saciados; y à proporcion procurarán abstenerse los que no tengan grave necesidad, de comer todo lo que se les pone; pues à demás de aprovechar à la vida espiritual, sirve para dilatar la temporal, quedarse con apetito siempre que se come: Al medio dia se dará à cada uno en el Resitorio en los dias de carne, el plato de sopa del caldo de la olla, ò fideos, ò semola, ò alguna otra especie semejante; un principio de quatro onzas de Carnero, ò cocido ò asado ; el plato de la olla con garbanzos ; otras quatro onzas de Carnero, y Tocino con las verduras que hubiere; y postres algo de fruta verde ò seca, segun la variedad de los tiempos. En los dias de abstinencia se dará plato de potage de garbanzos, arroz, ò alguna otra legumbre, racion de pescadofres-

fresco, ò en su lugar un par de huevos, y otro plato de Bacalao ò Atun, ù otro pescado salado, y los postres correspondientes. Por la tarde para merendar se les dará, asimismo en el Refitorio, alguna cosa de dichas frutas, variando segun los tiempos, de suerte que la porcion que se juzgue suficiente de estas especies para un muchacho al dia, se les reparta en los dos postres de comida, cena, y en la merienda, para que no les haga daño, con que estarán mas seguros; para cenar se dará à cada uno un plato de ensalada cruda ò cocida, y en los dias de carne la porcion de quatro onzas de Carnero guisado, ò de pescado, si fuere abstinencia, ò un par de huevos despues el postre correspondiente; previniendose, que en las noches de colacion, solo se pondrá la ensalada, y unas migas ò sopas de aceyte, y alguna fruta seca. En los meses de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, se dará à la Comunidad en el Refitorio à las horas de comer y cenar agua de niebe; pero no en otras, ni en otro lugar si no estubieren enfermos, y lo mismo se observará en las cosas de comer, que à ninguno se han de dar para que las lleve à su quarto, ni otra parte; ni del Resitorio ha de poder sacar ninguno cosa alguna de lo que hallí se le pone para comer.

CAPITULO III.

De los dias en que se ha de dar à la Comunidad otro extraordinario.

Il tendiendo à que en los dias mas clasicos del año se aumenta el trabajo, ordenamos y mandamos se les subministre à los Colegiales otro principio extraordinario à demás del ordinario à la comida del medio dia, y señalamos los siguientes: En los dos dias primeros de las tres Pasquas del año: Los de Circuncision, Epifanía, Purificacion, San Patricio, San Josef, Encarnacion, Jueves Santo, Ascension, Trinidad, Corpus-Christi, San Juan Bautista, San Pedro, y San Pablo, nuestra Señora del Alcazar à dos de Julio, Santiago, Patron de España, Asuncion de nuestra Señora, y su Natividad, Dedicacion de la Iglesia Colegial à veinte y nueve de Septiembre, Todos

dos Santos, Conmemoracion de los difuntos, San Clemente, Patron de Lorca, à veinte y tres de Noviembre, el de la Purisima Concepcion, Titular y Tutelar de este Colegio, y algun otro dia muy solemne, que dexamos al arbitrio, y disposicion del Rector.

TITULO V.

De la distribucion de horas que se ha de observar en el Colegio para los actos y exercicios de Comunidad.

CAPITULO I.

De la hora de dispertar por la mañana.

Siendo la institucion de este Colegio para que los Jóvenes que en él se reciban se instruyan, y fecunden en la piedad y religion, y que crezcan y perseveren en la disciplina Eclesiastica educandolos religiosamente, con lo que se hagan dignos Ministros del Santuario, y que se consiga el fruto de la reforma de costumbres en los Pueblos por los publicos Ministros de Dios, procedemos à señalar horas proporcionadas, asi pamos à señalar horas proporcionadas, asi pamos de costumbres en los publicos mos a señalar horas proporcionadas, asi pamos de costumbres en los publicos mos a señalar horas proporcionadas, asi pamos de costumbres en los publicos mos a señalar horas proporcionadas, asi pamos de costumbres en los proporcionadas a señalar horas proporcionadas a señalar hor

57

ra los Estudios, como para lo espiritual; en cuya consequencia ordenamos y mandamos, que en todos tiempos se toque à dispertar por la mañana à las quatro y media, en que se dará luz à los quartos, y en esta media hora se vestirán, peinarán, labarán, y asearán, diciendo mientras lo hacen, la Letanía de nuestra Señora, con las tres oraciones, que la Iglesia acostumbra en la Prima, y empiezan: Domine Deus omnipotens, & c. Sancta Maria, & c. Dirigere, & sanctificare, & c.

CAPITULO II.

Del Estudio dentro de los quartos.

The distribution of the constitution of the co

Vestidos y preparados los Colegiales dentro de sus mismas habitaciones, se pondránà estudiar hasta las siete, que serán dos horas desde las cinco: en este tiempo, y en otros de estudio, deben todos tener abiertas las puertas de los quartos, para que sin entrar en ellos sean vistos de los Maestros ò Zeladores, si estudian ò se ocupan en lo que no es estudio; y en estas horas ningu-

H

no, aunque sea su Maestro, podrá entrar en quarto de Colegial, si no es para hacer-le estudiar, ò con especial licencia del Rector; y en todas ocasiones tendrán abiertas las puertas, siempre que estén dentro de los quartos, à excepcion de quando duermen de noche ò siesta, que estarán cerradas con solo el picaporte.

CAPITULO III. De la hora de oracion y Misa.

A la hora de las siete se tocará la Campana para la Oracion, y rezando todos el Hymno Veni Creator Spiritus, se empezará à leer (en la Capilla) el punto de meditacion, y con esto y la Oracion se cumplirá la media hora, en la qual estarán todos con el silencio, recogimiento y reverencia debida, de modo que esté uno despues de otro, ò en dos filas, ò à lo menos que no estén dos juntos de hombro à hombro; y si alguno por enfermedad ò devilidad, no pudiere estar de rodillas, pedirá licencia al Rector para estar en pie ò sentado, como tambien para salirse si lo necesitare; seguidamente se di

rá la Misa de Comunidad, que celebrará el Capellan, ù otro Sacerdote supliendo sus veces, hallandose legitimamente impedido, à la que tambien asistirán todos, procurando estar con la reverencia, atencion, y modestia que corresponde à tan alto sacrificio; y para que puedan hacerlo con fruto, podrán valerse del libro que en este mismo año se ha impreso por el Licenciado Don Joaquin Gargallo, nuestro Maestro de Ceremonias, en que instruye à todos los Fieles en los misterios de la Santa Misa, sus Ritos, y Oraciones, y en el que aprehenderán à oir Misa con toda devocion, y se instruirán en la significacion de las Ceremonias que deben practicar quando lleguen al Sacerdocio à que aspiran.

CAPITULO IV.

Del desayuno en el Refitorio.

las ocho se hará señal con la Campana para que baxen los Colegiales à desayunarse en el Refitorio, à donde se les dará la refaccion correspondiente que queda ya determinada, sin que la puedan tomar, ni lle-

var à otra parte, debiendo todos concurrir à un mismo tiempo para no invertir, ni variar la distribucion de horas, previniendo antes los Maestros cada uno à sus Discipulos, la limpieza de quartos, aseo de las camas, ò si llevan descompuestos, ò desalifiados los mantos, la falta, para que la enmienden, quedando al arbitrio del Rector que en los dias de confesion y comunion de Comunidad, no se toque à desayunar hasta que todos hayan comulgado, y cuidará que este desayuno dure un quarto de hora, y no mas.

CAPITULO V.

De las horas de Aulas por mañana

A las ocho y media entrarán los Gramátidos con el Maestro en su Aula, y estarán hasta las diez y media; y por la tarde à las dos en Invierno, y à las tres en Verano hasta las cinco; y en quanto à los Filosofos y Teologos, renovando el estudio en esta media hora, entrarán en las Aulas à las nueve, en donde permanecerán hasta las diez, y despues por media hora tendrán

exercicio de argumentos en los Andeles à vista de los Maestros: de diez y media à once y media, estudiarán recogidos en sus quartos; de once y media hasta doce y media han de comer; de doce y media hasta las dos descansar; de dos à tres Estudio; de tres à quatro Aulas; de quatro à la media exercicio de Argumentos; de quatro y media hasta seis, merendar y descansar; de seis hasta las ocho Estudio recogidos en sus quartos; de ocho à la media Rosario y Letanía de nuestra Señora en la Capilla; de ocho y media hasta las nueve y media, cenar y quiete; y à las diez se tocará à recoger.

CAPITULO VI.

De la comida al medio dia.

A las once y media, como queda señalado, se tocará la Campana para entrar en
Refitorio, y dicho ante todas cosas el Salmmo De profundis, se irán sentando por su
orden, y ninguno se podrá quedar para la
segunda Mesa sin licencia del Rector: Si
despues de estar sentados en sus respectivos
puestos, sobreviniere alguno, ò algunos,

tomarán éstos los asientos que hallasen desocupados à la entrada por uno y otro lado, sin pasar mas arriba, ni incomodar à ninguno de los que estubiesen sentados: luego que se hubiesen colocado en sus respectivos puestos, se pondrán todos de pie, para que el que presida diga la bendicion de la Mesa en la forma que previenen las Rubricas del Breviario: despues se sentarán todos guardando silencio y modestia, y el lector (que será uno de los Colegiales) empezará à leer la leccion espiritual correspondiente, que por lo ordinario serán vidas de Santos, y una vez al mes se lecrán estas Ordenanzas, y Constituciones, como tambien los mandatos, que para su mejor observancia, dexáren impuestos los Ilustrísimos Señores Obispos de Cartagena en sus Visitas, ò fuera de ellas; y à la cena se leerán algunas obras de Fr. Luis de Granada, Luis de Leon, ù otro equivalente, à eleccion del Rector. Cada uno tendrá en su puesto servilleta, cuchillo, cuchara, y tenedor, que deberá traer de su casa al tiempo de su ingreso, y un vaso de vidrio, que pondrá el Colegio; y en llegando con la

tabla de la comida, tomará cada uno el plato que le corsesponde, sin andar escogiendo, ni soltando uno y tomando otro; y quando se le ofreciese llamar à alguno de los Sirvientes (que serán de los mismos Colegiales por su turno) ò pedir de beber, ò alguna otra cosa que le falte, hará una seña tocando levemente con el cuchillo en el plato, para que venga, y le dirá lo que quiere en voz baxa, para que no se interrumpa el silencio, y atencion que todos deben tener à lo que se está leyendo. Concluida la comida doblará cada uno su servilleta con aseo y limpieza, sin sacudirla fuera de la Mesa, ni echar los fragmentos al compañero: y haciendo señal el que presida, dirá el lector: Tu autem Domine miserere nobis : Se darán gracias segun las Rubricas del Breviario, las que con las bendiciones, se pondrán en una Tablilla para el pronto uso, concluyendo con un Responso por el fundador: despues se irán à tener la quiete à la pieza destinada para ello, y entretanto entrarán à segunda Mesa los que no hubiesen podido concurrir à la primera, observando el mismo metodo que se ha dicho.

CAPITULO VII.

De la quiete, ò recreacion despues de comer ò cenar.

Despues de haber comido ò cenado se juntarán todos en la sala, ò en la parte que pareciese mas conveniente al Rector, y allí tratarán y conversarán de cosas decentes y honestas, con reflexion, prudencia, y quietud, sin risadas ni alborotos, ni otras descomposturas impropias de la buena crianza, y modestia christiana, que todos deben tener y observar; y particularmente despues de comer, estarán sentados, ò quietos para sosegar ese rato la comida; y en el resto de la recreacion, les podrá permitir el Rector alguna diversion de juego, como no sea de Naypes, y sí de Damas, ò Algedréz, con tal que no jueguen cosa de interés temporal, sin que por ningun motivo, ni pretexto pueda alguno separarse de la Comunidad sin licencia del Rector: despues quando parezca à éste se tocará à silencio, y al punto cesarán las conversaciones en qualquier estado que estubiesen, y todos callando se retirarán cada uno à su quarto à descansar.

De las horas del Rosario, Cena, Recreacion, y silencio.

L'unque en el capitulo quinto se han señalado en comun las horas en que los Alumnos han de utilizar el tiempo, se hace preciso en este ultimo, expresar las finales con mayor individualidad. Poco antes de las ocho al concluir la ultima hora de estudio, compondrá cada Colegial su cama, si antes no lo ha hecho, para no tener que hacerla despues quando se haya de acostar, y quebrantar el silencio que entonces se ha de observar. A las ocho se tocará al Rosario, y concurrirán todos à la Capilla à rezarle de Comunidad con toda devocion, y sin atropellarse, finalizandolo con la Letanía de nuestra Señora, y Conmemoracion de la Purisima Concepcion; concluido el Rosario, se hará señal para que entren à cenar en el Refitorio, donde observarán el mismo orden, silencio, y compostura, y demás que se dixo à la hora del medio dia;

I

despues pasarán à la recreacion, guardando el mismo metodo que anteriormente se expresó: A las diez se tocará à silencio, y cada uno se retirará à su quarto, sin hacer ruido, y todos procurarán recogerse à dormir acostandose inmediatamente, de modo que à esta hora, esté ya todo el Colegio en silencio, y apagadas las luces de los quartos, para lo que podrá el Rector elegir por Zeladores à los Colegiales mas antiguos y juiciosos, que hagan observar el sileneio. Y queremos que si con el tiempo experimentase el Rector que las horas aqui señaladas, no son oportunas para la comodidad espiritual y temporal de los Alumnos, nos lo proponga con acuerdo del Vice-Rector, y Maestros, dandonos aviso de los fundamentos que le estimulen à ello, pero sin poner en practica el metodo hasta que intervenga nuestra aprobacion, y licencia para alterarlas.

De las funciones de Iglesia; dias de Comunion; asueto; paseos; y vacaciones.

CAPITULO I.

De la Confesion y Comunion de Comunidad; Doctrina Christiana, y exercicios espirituales.

Debiendo ser instruidos los Jóvenes que se reciban en esta Casa en exercicios espirituales para la vida Eclesiastica à que aspiran, y siendo lo principal la frequencia de los Santos Sacramentos, ordenamos y mandamos, que en los primeros dias de las tres Pasquas, y en las demás fiestas solemnes de nuestro Señor Jesuchristo, y su Santisima Madre, en los de Apostoles, y San Juan Bautista, y cada quince dias en que no ocurriese alguna de las referidas festividades, confiesen y comulguen todos los individuos residentes en el Colegio, sin exceptuar alguno, si no estuviese legitimamente impedido ò excusado con licencia

del Rector, el qual y no otro la podrá tambien conceder en particular, para que alguno se confiese y comulgue con mas frequencia, si le pareciere conveniente, atendidas y consideradas todas las circunstancias. Asimismo mandamos que en todos los Domingos à la hora que señale el Rector, se toque la Campana à la explicacion de la Doctrina Christiana, à que deberán tambien concurrir todos, sin excepcion, y se ha de tener por media hora sobre las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda, procurando el que presida, explicarlas con toda distincion y claridad, para que se hallen perfectamente instruidos en la santa Religion que profesan. Ultimamente mandamos que dentro del Colegio tengan diez dias de exercicios espirituales por el mismo tiempo, modo y forma que se acostumbra en nuestro Seminario de San Fulgencio, para que no les falte este consuelo, y adelantamiento espiritual.

CAPITULO II.

De la asistencia de los Alumnos à la Iglesia Colegial.

L obgeto principal que estimuló al devoto fundador à hacer la cesion de todos sus bienes para la ereccion y dotacion de este Colegio, fue el culto que se debe dar, à Dios en la Iglesia Colegial de San Patricio, de que estaba disfrutando su Abadía, y que sus Individuos asistiesen diariamente à la dicha Iglesia, si faltasen Acolitos para los sagrados Ministerios de que eran capaces; pero habiendo quien sirva en los dias de trabajo, ordenamos y mandamos que concurran los Alumnos, y asistan en todos los dias solemnes, y festivos al Altar de dicha Iglesia, exerciendo los oficios de Ceroferarios, y Turiferarios y otros, en el mismo modo y forma que lo hacen en nuestra Catedral los del citado Seminario de San Fulgencio, como tambien en los dias de Miercoles, y Viernes de Quaresma en que hay Sermon: Asimismo asistirán à las Procesiones generales que son de la Universal, IgleIglesia, ò Rogativas Pro re gravi, à que concurre todo el Clero secular y regular, y ambos Cabildos, reservando en Nos señalar el sitio que han de ocupar en dichas Procesiones, como el destinar à algunos Colegiales para la asistencia en dichos dias solemnes, y festivos à las demás Iglesias Parroquiales, segun viesemos la necesidad que en ellas hubiese.

CAPITULO III.

De los dias de asueto, y paseos.

Ordenamos y mandamos, que todos los Jueves del año por la tarde, no habiendo fiesta de precepto en la semana, sean de asueto y vacacion, y en ellos puedan salir los Colegiales de Comunidad à recrearse al Campo y Huerta, presididos siempre del Rector, ò Vice-Rector, ò de alguno de los Maestros, procurando que este paseo no sea por sitios muy publicos en donde se vea mucho concurso de personas de ambos sexôs, y siempre que salieren de Comunidad, ya sea à recreacion, ò ya por otra caudad.

sa, deberán ir con la mayor modestia y compostura, sin separarse, ni estrecharse los unos de los otros, ni apartarse de la vista del que fuese presidiendo, à quien deberán obedecer en todo, y por todo, y de lo contrario serán castigados con la mortificacion y pena correspondiente à juicio del Rector.

CAPITULO IV.

De las vacaciones generales y particulares.

odos los años concluidos los Cursos de Filosofía y Teología, que será en veinte y tres de Junio con las demás funciones, y actos literarios, se dará punto à los estudios, excepto el de Gramática, y Retorica, y podrán los Colegiales Filosofos, y Teologos precedido el exâmen general, que ha de hacerse por los sugetos que deputáremos, y en los mismos terminos que se practica en nuestro Seminario Conciliar, retirarse à sus casas à pasar las vacaciones, hasta veinte y nueve de Septiembre, que deberán volver al Colegio: en cuyo tiempo les encargamos, y mandamos se porten con la

modestia y metodo de vida que han tenido en el Colegio. Pero si por el exâmen resultase que alguno, ò por su cortedad, ó por su negligencia, y desaplicacion se halla notablemente atrasado, y hubiese esperanza prudente de que permaneciendo en el Colegio por el tiempo de estas vacaciones, repasando, podrá adelantar lo atrasado, se le negará, usando de venignidad, la licencia de salir; y en caso que no hubiere tal esperanza, se le deberá despedir del Colegio. Y en quanto à los Colegiales Gramáticos y Retoricos, dexamos à la prudente discrecion del Rector, que no temiendose atraso notable en el estudio, ni detrimento en la piedad, y virtud, pueda permitir que alguno, ò algunos de los mas estudiosos observantes, y aprovechados, vayan por ocho ò quince dias à ver à sus padres, ò parientes à sus casas, encargandoles siempre el metodo christiano de vida que han de observar; cuyo encargo deberá hacer tambien à los Filosofos, y Teologos. En la antevigilia del Nacimiento de nuestro Redentor Jesuchristo, por la mañana despues de Aulas, se dará tambien punto à los Estudios, y se tendrán vacaciones hasta el dia inmediato siguiente al de la Epifanía: y lo mismo la Semana Santa desde el Miercoles hasta otro siguiente inmediato despues de la Pasqua de Resurreccion, en las que concedemos facultad al Rector para que si le pareciere que no se sigue inconveniente grave, ni atraso notable, atendidas las circunstancias, pueda conceder licencia à algunos Colegiales, en particular, para que vayan à sus casas à pasar el tiempo dicho, yendo bien instruidos del modo con que hallá se deben portar, y baxo las mismas limitaciones para los desaplicados, que quedan expresadas en las vacaciones generales. Y por quanto se debe evitar la frequente demasiada comunicacion de los Colegiales con sus parientes y conocidos, y que no se distraigan, ò diviertan de la debida aplicacion à sus estudios, y aprovechamiento, encargamos muy particularmente al Rector, que solo permita à algun Colegial, pueda una ò dos veces à el año ir à comer à su casa, estando ésta dentro de la misma Ciudad, ò à la de alguna persona de toda satisfaccion, y consianza que

74
le convidare siendo forastero, pero restituyendose al Colegio antes de anochecer.

TITULO VII.

De las cosas que se probiben, y mandan guardar para el aprovechamiento de los Colegiales.

CAPITULO I.

Que no se usen convites, refrescos, regalos, ni otros gastos.

Advirtiendo que uno de los principales motivos, porque muchas personas de medianas conveniencias dexan de poner à sus hijos ò parientes en los Colegios, es el temor de no poder costear los excesivos gastos, que à demás de los precisos para su decente manutencion, ha introducido la vanidad, prohibimos expresamente que por ningun motivo, causa ò pretexto, pueda Colegial alguno de qualquier clase ò graduacion que sea, hacer gasto de convite, refresco ò regalo à persona alguna, ni con nombre de propina à su entrada en el Co-

legio al Rector, Vice-Rector, Maestros, Ministros, ù oficiales, ni por dias de su santo, ò cumple años, ni porque desienda conclusiones, ò actos generales, ni con motivo de visitas, ni por otro titulo qualquiera que sea.

CAPITULO II.

Que en ningun tiempo se pueda jugar en el Colegio à Naypes, Dados, usar Armas, ni tener Paxaros, instrumentos de Musica, ni otros entretenimientos.

Jeseando que los Colegiales no diviertan el tiempo, y que solo se apliquen al estudio, à que son venidos, les prohibimos gravemente que en ninguno, aunque sea el de vacaciones ò festividades, puedan jugar à Naypes, Dados, Tabas, ni otros semejantes; y en los que se les permite para su diversion en los dias y tiempos ya señalados, no ha de mediar dinero, ni otra cosa de interés; como tambien el que en sus quartos puedan tener, usar, ni llevar consigo, algun genero de Armas de fuego ò blancas, y solo se les permitirá tener una pe-K2

pequeña navaja ò cuchillo de cortar plumas, y unas tixeras para cortar papel ò ropa. Igualmente prohibimos que los Colegiales tengan en sus quartos, ni en otra parte dentro del Colegio, paxaros, ni sueltos ni enjaulados, ni criar ò tener perros, ni otra especie de animales, como ni tener instrumentos de Musica, ni otros entretenimientos, y diversiones semejantes, para que por ningun motivo tenga ocasion de distraerse del estudio, ni dexar de emplear en él todo el tiempo señalado, y por otras superiores razones, no se les permitirá tener, ni leer libros de Comedias, Novelas, ni otras composiciones semejantes, impropias, y agenas del espiritu y disciplina Eclesiastica en que deben educarse los Alumnos del Colegio.

CAPITULO III.

Que ningun Colegial pueda tener en su quarto cosa alguna de comer ò beber.

In atencion à que las providencias para la manutencion y asistencia de los Colegia-les que quedan señaladas son suficientes para su alimento, atendida la edad y demás

circunstancias, y que qualquiera cosa que coman ò beban con exceso, ò fuera de las horas acostumbradas, puede causarles daño notable: ordenamos y mandamos que no se permita à ninguno tener en su quarto cosa alguna de comer, ni beber, ni pueda hacerlo en otras horas que las señaladas, sin pedir para ello licencia al Rector; y si aconteciere que de sus casas les embien chocolate, dulces, frutas, ò algunas otras cosas, las presentarán ante el Rector, quien las entregará al Dispensero para que las custodie, y en las horas destinadas de Refitorio, se les vayan repartiendo, y entonces podrán con licencia del Rector, dar si quisieren, parte de ello à sus Concolegas.

CAPITULO IV.

Que las puertas de los quartos no se puedan cerrar por dentro.

A simismo prevenimos y mandamos, que las puertas de los quartos de los Colegiales, no se puedan cerrar de la parte de adentro, y solo se les permitirá el picaporte comun, y fixo en la puerta, que abra y cierre por una y otra parte, y una llave que solo se pue-

78

pueda usar de la parte de afuera, para que en saliendo del quarto le puedan dexar cerrado: y si hubiere alguno que en las horas que se le permite cerrarla, la tuviere tan asegurada por dentro, que no se pueda abrir facilmente de la parte de afuera, se le castigará severamente.

CAPITULO V.

Que ninguno pueda entrar en el quarto de otro sin licencia del Rector.

lara evitar que estando en sus quartos los Colegiales los inquieten ò distrayan del estudio, ò que se rompa el silencio que todos deben observar; y para que cada uno esté cierto y seguro de que interin está en su quarto estudiando, aunque tenga la puerta abierta, nadie le ha de incomodar ò perturbar, ordenamos y mandamos que ningun Colegial pueda de dia ni de noche, con motivo, causa, ò pretexto alguno, entrar en el quarto de otro, ni hablar con él desde la puerta, sin pedir para ello licencia al Rector, ni aunque sea en el quarto de su actual Maestro, ò Catedratico.

TITULO VIII.

De las penas que se han de imponer à los transgresores de estas Constituciones.

CAPITULO I.

De la reprehension, y correccion en general.

Siendo el fin à que se dirigen y ordenan estas Constituciones, la buena direccion y educacion de los Jóvenes, para que no incurran en ofensa alguna de Dios por mas leve y minima que sea; ordenamos y mandamos al Rector, Vice-Rector, y Maestros, respecto de sus discipulos, amonesten, exhorten, y persuadan à todos à que las. cumplan, guarden y observen puntualmente, y en caso que alguno ò por descuido ò por malicia, y perversidad quebrantase qualquiera de estas Constituciones, será de su cargo luego que lo supieren llamar al transgresor, y usando de los terminos mas benignos, proporcionados, y convenientes para conseguir la enmienda, le reprehenderán, corregirán y amonestarán, aperciviendole para en adelante, que si reincidiere, se le impondrá la pena corresponpondiente, teniendo siempre presente que los desaplicados, ò discolos que con su mal exemplo pueden pervertir à los otros, deben ser expelidos del Colegio, si amonestados, corregidos, y castigados no se enmendaren, dandonos cuenta para que lo mandemos.

CAPITULO II.

De las penas en particular.

Al demás de las penas que los Maestros de Gramática, y Retorica pueden imponer à los Colegiales negligentes, desaplicados, y discolos en sus respectivas Aulas; podrá tambien el Rector ò Vice-Rector quando alguno de los Gramáticos quebrantare estas Constituciones, ò en otro modo faltare al cumplimiento de las obligaciones de Christiano, mandar que se le mortifique, ò castigue como juzgare que merece, ò privandole en todo ò en parte, de la racion de aquel ò mas dias, segun la culpa, ò haciendole estar de rodillas en el Refitorio, ò privandole del paseo ordinario, ò encerrandole en el Cepo, y teniendole à pan y agua para su enmienda, y escarmiento de los demás. Con los Filosofos executará lo mismo; pero en caso grave, se le mandara asistir al Aula de los Gramáticos, y como si fuera de la clase de minimos, se le castigará y afrentará por indigno del nombre de Filosofo. Y aunque los Teologos como mas adelantados en la edad, literatura; y virtud, esperamos se esmerarán mas que todos en la observancia de las Constituciones, y cumplimiento de su obligacion, siendo el exemplo y edificacion de los demás, con todo eso, si alguno menospreciando estos respetos, quebrantare las Constituciones, è en otro modo faltare à su obligacion; mandamos que el Rector le amoneste privadamente por la primera vez, y por la segunda le reprehenda à presencia de los Maestros, y de algunos Colegialas antiguos, conminandole con las mas graves penas; y si todabia reincidiere tercera vez, le mandará poner cerrado en el Cepo, y se le tendrá à pan y agua, y no dando bien fundadas esperanzas de su total enmienda, haremos que se le despida y eche del Colegio, como à todos los demás que sean discolos, incorregibles, y desobedientes, aunque sean de los especialmente nombrados por el devoto Fundador: Que son los Estatu-

 \mathbf{L}

tos à Constituciones que en cumplimiento de la Real Provision del Supremo Consejo, expedida en treinta de Enero de este año, y con acuerdo de los Testamentarios del DOCTOR D. FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, hemos juzgado por ahora convenientes, para el buen gobierno del Colegio de la Purisima Concepcion, que el susodicho quiso se fundase en la Ciudad de Lorca, reservando en Nos, y à nuestros succesores la facultad que conforme à derecho, y à la voluntad que manifestó dicho Fundador en la declaracion duodecima del Papel de Comunicados, Nos compete para declarar qualesquiera duda que sobre su observancia pueda ofrecerse en lo succesivo, por la alteracion de tiempos, ò circunstancias, y hacer otros de nuevo, si la necesidad lo pidiese, ò conviniere al servicio de Dios, utilidad de la Iglesia, y del Estado, ò para la mejor educacion de los Jóvenes; entendiendose todo baxo la proteccion suprema del Consejo, sin cuya aprobacion los declaramos de ningun valor ni efecto: Y para que pueda interponerla, si fuere de su agrado, mandamos que antes de publicarlos, se le pasen, y que obtenida que sea, se cumcumplan y observen puntualmente por todos los individuos del Colegio, cada uno
en la parte que le toca, sin embargo de
que no estén firmados de nuestra mano,
pues por no permitirnoslo el notorio quebranto que padecemos, lo hace en virtud
de las especiales facultades con que se halla
autorizado el Provisor y Gobernador en lo
espiritual y temporal de nuestro Obispado,
en Murcia à catorce de Octubre de mil setecientos ochenta y siete = Doctor Don Pablo Antonio Martinez = Por mandado de su
Señoría Ilustrisima el Obispo mi Señor=Lieenciado Don Joaquin Gargallo, Pro-Secretario.

Y visto todo por los del nuestro Consejo con los antecedentes del asunto, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en veinte y dos de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual sin perjuicio del Real Patrimonio, y del derecho de tercero, aprobamos por ahora los Estatutos formados, por el vuestro Vicario general, para el regimen y gobierno del Colegio de Jóvenes, fundado por DON FRANCISCO DE ARCOS Y MORENO, en la Ciudad de Lorca, y queremos que hagais

 L_2

reducir à Escritura publica, las ofertas del Abad Don Manuel Robles Vives, las de los Canonigos Magistral, y Lectoral, y de los demás que se expresan en la Representacion que queda inserta. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete = El Conde de Campomanes = Don Miguel de Mendinueta = Don Andrés Cornejo = Don Blas de Hinojosa = D. Antonio Velarde y Cienfuegos. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camára la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolás Verdugo.

como ván preinsertos, mandamos se guarden, cumplan, y executen puntualmente por el Rector, su Vice, Maestros, Colegiales, y demás que por tiempo fueren Individuos del Colegio, cada uno en la parte que le toque, sin contravenir en manera alguna á su tenor, y forma, baxo las penas que comprehenden, y otras al arbitrio de los Ilustrisimos Señores Obispos de esta

Diocesi, segun lo exijan los casos que ocurran, y sus circunstancias no previstas. Y nombramos desde ahora por Rector de dicho Colegio al Doctor Don Manuel Robles Vives, Vicario Eclesiastico en aquella Ciudad, y Abad de su Insigne Iglesia Colegial: Para Vice-Rector á Don Lorenzo Alonso, Cura de la de Santiago; y por Capellan á Don Francisco Oliva, Presbítero, los quales sirvan estos Ministerios graciosamente (como están convenidos) por el tiempo que á bien tuviere su Ilustrisima, ò Nos en su nombre. Y respecto de que el dicho Abad; Don Domingo Navarro Casete; Don Antonio Garcia Xerez, Canonigos Lectoral, y Magistral de aquella Iglesia; Don Pedro Garcia Alexandre, Cura de ella; Don Josef Fermin Mancebo, de la de Santa Maria; el dicho Don Lorenzo Alonso, de la de Santiago, y Don Francisco Antonio Alemán, Presbîtero de la referida Ciudad, han otorgado sus respectivas Escrituras en doce del próximo Marzo, y cinco del corriente por ante Juan Felix Raxa, Escribano público, y del numero de la misma Ciudad de Lorca, el primero dotando una Catedra de Filosofía, y los otros obli-

obligandose à regentar las demás, y sus Pasantías, y à suplirse unos à otros en los casos de ausencia y ocupacion, segun consta de los Testimonios que nos han remitido, con lo qual está cumplido enteramente lo acordado por el Supremo Consejo de Castilla en la antecedente Provision, mandamos que por el susodicho Vicario Eclesiastico, se haga saber à las Personas à quienes por esta vez corresponde la presentacion de las seis Becas, que han de mantenerse con los bienes del Fundador, la executen desde luego, y lo mismo al Cabildo de la Colegial, para que tambien la haga de las otras seis que ha de nombrar por la agregacion hecha al Colegio, de los bienes con que dotaron su fundacion Don Agustin de Laviz, y Don Francisco Manuel Lietor, de que es Patrono, arreglandose todos a lo establecido en los Capitulos primero y segundo del Titulo tercero; y, que congregando, y presidiendo la primera Junta de Testamentarios, nos proponga con ésta, conforme al Capitulo tercero, del Titulo primero, Sugeto para la Mayordomía, haciendo entender à los expresados Canonigos de Oficio, y demás Eclesiasticos que se han Williams obliobligado, como al Maestro de Ceremonias, y Sochantre de la Iglesia Colegial, y à su tiempo al que fuese electo Catedratico de Filosofía, (cuya propuesta procurará hacer el mismo Don Manuel Robles Vives, à la posible brevedad, y con arreglo al Capitulo tercero, Titulo segundo) que desde el dia en que se dé principio à los Estudios, han de cumplir en las Aulas del Colegio con lo que se manda en los Capitulos primero, segundo, tercero, quarto, y quinto del Titulo segundo; y lo mismo al Preceptor, ò Maestro de Gramatica de la Ciudad, mediante hallarse cumplimentada por ésta la Real Provision, en que se inserta la Constitucion que asi lo ordena, y haber prestado su consentimiento por el acuerdo que celebró el dia veinte y nueve de Marzo proxîmo, segun resulta del Testimonio que se nos ha remitido; reservandonos nombrar, y admitir los Porcionistas que han de entrar en dicho Colegio, y señalar el dia de su apertura, en el qual se lean estos Estatutos para que todos entren con el debido conocimiento de las leyes con que han de vivir, cuya lectura se repetirá en los tiempos que ordena el Capitulo sexto del Titulo quinto: Y mente han hecho los enunciados Testamentarios, les concedemos en la forma ordinaria licencia para imprimirlos, y colocar los
exemplares que juzguen suficientes en el
Archivo del Colegio. Dado en el Palacio
Episcopal de la Ciudad de Murcia à once
dias del mes de Abril de mil setecientos
ochenta y ocho.

Dr. D. Pablo Antonio Martinez.

Por man. de S.S.I. el Obpo. mi Sr.



D. Francisco de Paula Sanguineto,

Secretario.

1		100		*				900	
					1/2				
		*				45			0.87
		10		₩				ı	
		98			((1)				
] .		類						*	
ľ									
•							3		
			* 1						
	8						4 0		
			5 2	1946					
				32	•		1.		
		12							
}			32 39€						
				32	*1				
				\$80	34				
1		8							*
	*(
18	잂								
8								89	
			127				3 X	3	*
19									
(I)		5 3		(4)	85				
14									
33				- S					
11	17								
	60 E					7			
•	äŤ	#1			×				
*									
					50				
				ė					
				27					
			8		× .				
					**				
					26				
	8				*				
					74				
	20				74 W		,		
400									
									•
89								30	i &
									./. *
							as:		á
					٥				
						泛			
89						9)		k)	
	¥			*					
			201				er.	et et	
					407 701	÷		ta .	
g Orașa		£3			(a)				